

# SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Versión Pública Autorizada

Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Cuarenta y uno(41) fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtro. Mario Alvarado Domínguez Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas		
Autorizado por el Comité de Transparencia:	Octava Sesión Ordinaria de 2018. Obligaciones Generales de Transparencia		

### Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución 021/2014

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
3	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales

Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza
4	2	Confidencial	10	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
5	3	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de promovente (representante legal y particulares).</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
6	3	Confidencial	10	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
7	3	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de promovente (representante legal y particulares).</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
8	3	Confidencial	10	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
9	8	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
10	8	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza
11	16	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante, de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
12	16	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante, de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
13	17	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante, de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
14	17	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante, de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
15	21	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza
16	22	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza
17	24	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
18	24		5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales



Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
		Confidencial		Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza
19	24	Confidencial	9	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
20	24	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
21	25	Confidencial	9	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
22	25	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
23	25	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
24	25	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
25	25	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
26	25	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
27	25	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
28	25	Confidencial	10	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
29	25	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
30	31	Confidencial	10	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
31	32	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza
32	33	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza
33	35	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
34	35	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza
35	35	Confidencial	15	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Domicilio de persona moral para las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción II, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, tratándose de personas morales residentes en el país, se considera como domicilio fiscal el local en donde se encuentra la administración principal del negocio, sin embargo en el caso de las empresas en las que las <b>inconformidades resultaron infundadas, sobreseídas, desechadas y/o incompetencias</b> , es que se trata de información considerada como confidencial, en virtud de que dicho dato las podría hacer identificables, siendo que los procedimientos iniciados no fueron procedentes, por lo que se actualiza la clasificación de confidencialidad
36	35	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de particulares y/o terceros.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia
37	35	Confidencial	10	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante, de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
38	35	Confidencial	10	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante, de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.

Alegre



[REDACTED]

**VS**

**INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES.**

**EXPEDIENTE No. 021/2014.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO. 115.5.2447 ✓**

México, Distrito Federal, a diecisiete de agosto de dos mil quince.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.** Por escrito recibido en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Información Gubernamental *Compranet*, el seis de enero de dos mil catorce, y recibido en esta Dirección General en esa misma fecha, la [REDACTED] [REDACTED] en representación de la empresa [REDACTED] [REDACTED] se inconformó contra actos del **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, derivados del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número **ISSEA-ICTP-031-13**, relativa a "Adquisición de equipo médico (PARTIDA 3, UNIDAD DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA DE 16 CORTES)".

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo número 115.5.088, del nueve de enero de dos mil catorce (fojas 654 a 657), esta unidad administrativa tuvo por recibida la inconformidad de cuenta. Asimismo, se requirió a la convocante para que rindiera informe previo, corriéndole también traslado del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que rindiera informe circunstanciado de hechos remitiendo la documentación conducente sobre la invitación impugnada.

**TERCERO.** Por oficio número DGCSCP/312/024/2014 (fojas 659 y 660), se solicitó información a la Unidad de Políticas de Contrataciones Públicas de esta Dependencia, relacionada con el concurso de cuenta y la diversa licitación número 3110003-009-13.

**CUARTO.** Mediante diverso oficio número UPCP/DGACE/308/0007/2014, presentado el veintitrés de enero de dos mil catorce (foja 673), la Unidad de Políticas de Contrataciones Públicas de esta Dependencia, remitió la información solicitada por esta Dirección General, misma que se tuvo por presentada en acuerdo número 115.5.361, del

veintinueve del mes y año en comento (foja 843 y 844), asimismo, dicha información se puso a la vista de las partes interesadas para que se impusieran de su contenido.

**QUINTO.** Por oficio número 5000/00756, presentado el treinta y uno de enero de dos mil catorce (fojas 845 y 846), la Directora del Área de adquisiciones, servicios y patrimonio, remitió información relacionada con la Invitación controvertida y la licitación número 3110003-009-13.

**SEXTO.** Mediante oficio número 5000/00757, recibido el treinta y uno de enero de dos mil catorce (fojas 901 y 902), la convocante informó: que los recursos económicos autorizados para la invitación de cuenta son federales pues provienen del Ramo 23, Anexo 19, Federal Oportunidades e Intervenciones Seguro Médico Nueva Generación Siglo XXI; los montos autorizados y adjudicados para la invitación de cuenta; que el estado de procedimiento es que se emitió fallo el veintisiete de diciembre de dos mil trece; los datos del licitante que resultó ganador en la partida impugnada; la vigencia del contrato; finalmente, realizó las manifestaciones pertinentes con relación a la conveniencia de decretar la suspensión solicitada por el inconforme.

**SÉPTIMO.** Por oficio número 5000/00762, presentado el treinta y uno de enero de dos mil catorce (fojas 954 y 955), la Directora del Área de Adquisiciones, Servicios y Patrimonio del **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, rindió informe circunstanciado de hecho.

**OCTAVO.** Mediante proveído número 115.5.447, del cinco de febrero de dos mil catorce (fojas 958 a 961), se tuvieron por recibidos los oficios remitidos por la convocante 5000/00756, 5000/00757 y 5000/00762.

Asimismo, al haberse acreditado la existencia de recursos federales, se tuvo por admitida la inconformidad de cuenta.

Por otro lado, dio vista a la empresa tercero interesada, [REDACTED] a fin de que compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera.



Finalmente, se tuvo a la convocante rindiendo informe circunstanciado, por lo que dicho oficio con sus anexos se pusieron a la vista de la empresa actora para los efectos precisados en el párrafo sexto del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**NOVENO.** Mediante escrito presentado en esta Dirección General el diecisiete de febrero de dos mil catorce (fojas 964 a 974), el [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de [REDACTED], formuló manifestaciones con relación al derecho de audiencia que le fue concedido en este procedimiento.

No obstante lo anterior, mediante acuerdo número 115.5.603, del dieciocho de febrero de dos mil catorce (fojas 985 a 987), se previno a dicha sociedad para que exhibiera original o copia certificada del instrumento público a través del cual el promovente, C. CARLOS ALBERTO GARCÍA RÍOS, acreditara que cuenta con facultades para actuar en nombre y representación de la empresa referida bajo el apercibimiento respectivo.

**DÉCIMO.** Por acuerdo número 115.5.112, del seis de marzo de dos mil catorce (fojas 988 a 991), esta autoridad administrativa negó la suspensión provisional solicitada por el inconforme; asimismo, mediante diverso proveído número 115.5.1176, del veintidós de abril de la citada anualidad, se negó de forma definitiva la suspensión (fojas 997 a 102).

**DÉCIMO PRIMERO.** Mediante proveído número 115.5.831, del doce de marzo de dos mil catorce (fojas 995 y 996), se hizo efectivo el apercibimiento formulado a la empresa tercero interesada, y por ende, se tuvo por no presentado el escrito mediante el cual el [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de [REDACTED] adujo desahogar el derecho de audiencia que le fue concedido a la citada sociedad.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Por acuerdo número 115.5.1199, del veintitrés de abril de dos mil catorce (fojas 1004 y 1005), se hizo pronunciamiento con relación a las pruebas ofrecidas por la inconforme y la convocante.

Asimismo, se reiteró que no era dable tener por ejercido el derecho de audiencia concedido a la empresa tercero interesada; finalmente, se otorgó a la empresa actora y tercero interesada el plazo correspondientes para formular alegatos.

**DÉCIMO TERCERO.** Mediante proveído número 115.5.1781, del veinticinco de junio de dos mil catorce (fojas 1009 y 1010), se requirió al **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES** para que remitiera en copia certificada o autorizada de la convocatoria y sus anexos íntegros, la junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura y acta de fallo.

**DÉCIMO CUARTO.** Por oficio número DGCSCP/312/359/2014, recibido el veintisiete de junio de dos mil catorce (fojas 1012 y 1013), se requirió a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de esta Secretaría para que informara si la empresa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], firmó electrónicamente su propuesta técnica y económica.

**DÉCIMO QUINTO.** Mediante oficio número UPCP/DGACE/308/0051/2014, recibido el dos de julio de dos mil catorce (fojas 1014 y 1015), la Unidad de Políticas de Contrataciones Públicas de esta dependencia, remitió la información referida en el punto que antecede, misma que se agregó a las presentes actuaciones mediante acuerdo número 115.5.1870, del tres de julio de la citada anualidad (fojas 1016 y 1017).

**DÉCIMO SEXTO.** Por oficio número 5000/05810, presentado el cuatro de julio de dos mil catorce (foja 1018), el Director de Administración y Finanzas del **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, remitió la documentación solicitada mediante proveído número 115.5.1781; de ahí que, mediante diverso proveído número 115.5.1959, del catorce de junio de dos mil catorce (fojas 1118 y 1119), se tuvo por recibida dicha documentación, asimismo, se tomó conocimiento de que no se celebró junta de aclaraciones y se tuvo a la convocante desahogado el requerimiento formulado mediante proveído número 115.5.1886.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Por oficio número 5000/06237, recibido el diecisiete de julio de dos mil catorce (foja 1122), el Director de Administración y Finanzas del **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, remitió copia del oficio

número 5000/05979, del nueve de julio del año en comento, por virtud del cual envió con anticipación la documentación mencionada en el acuerdo número 115.5.1886; de ahí que, mediante acuerdo número 115.5.2018, del dieciocho de julio de dos mil catorce (fojas 1124 y 125), se ordenaron agregar a las presentes actuaciones, debiendo estarse a lo acordado en proveído número 115.5.1959.

**DÉCIMO OCTAVO.** Mediante acuerdo número 115.5.2460, se puso a la vista de las partes interesadas, el contenido del oficio UPCP/DGACE/308/0051/2014, para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera.

**DÉCIMO NOVENO.** Dado que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho proceda, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, y *segundo transitorio* del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción VI y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por *los estados* y municipios, el Distrito Federal y *sus órganos político - administrativos* derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública,

hipótesis que se actualiza en el caso a estudio, atento al contenido del informe previo rendido el treinta y uno de enero de dos mil catorce (foja 901), en el que se precisa que los recursos autorizados para la invitación a cuando menos tres personas controvertida son **federales** pues provienen del Ramo 23, Anexo 19, Federal Oportunidades e Intervenciones Seguro Médico Nueva Generación Siglo XXI.

**SEGUNDO. Procedencia de la Instancia.** El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley aludida, entre ellos, el acto de presentación y apertura, y el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

a) La parte actora en su escrito de impugnación formula agravios en contra del fallo emitido el **veintisiete de diciembre de dos mil trece** (fojas 1025 a 1035), y,

b) Además presentó oferta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones del **veintitrés de diciembre de dos mil trece** (fojas 1021 a 1024).

Consecuentemente, es por demás evidente que se satisfacen los extremos del precepto legal antes mencionado, y por ende, resulta procedente la vía que se intenta.

**TERCERO. Oportunidad.** Atento a lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **el término** para inconformarse en contra del acto de fallo derivado de un procedimiento de contratación, es dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que el mismo se haya emitido en junta pública, o bien, del día siguiente a aquél en que haya notificado al licitante del acto reclamado, cuando éste no se dé a conocer en junta pública.

*“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos*



*de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

[...]

**III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.**

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública; ..."*

En este sentido, si por una parte, la promovente impugna el acto de fallo que se dio a conocer en junta pública el **veintisiete de diciembre de dos mil trece**, entonces, el plazo para inconformarse transcurrió del **treinta de diciembre de ese año al siete de enero de dos mil catorce**, sin considerar los días primero, cuatro y cinco de enero de dos mil catorce por ser **inhábiles**; asimismo, dado que el actor envió su inconformidad a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental *Compranet*, el seis de enero de dos mil catorce (foja 1), según consta en el acuse generado por dicho sistema, resulta inconcuso que la inconformidad de mérito se promovió en tiempo.

No pasa inadvertido para esta instancia resolutora que la empresa actora en su escrito inicial aduce que no incumplió con los procedimientos establecidos en *Compranet* 5.0, pues al tener conocimiento del dictamen (dieciséis de diciembre de dos mil trece) realizó consulta en la plataforma, constatando que la propuesta realizada en el procedimiento licitatorio número 3100003-009-13, fue firmada electrónicamente; además de que corroboró vía telefónica que realizaron el procedimiento de acuerdo a lo estipulado y el tres de diciembre de dos mil trece le fue enviado correo electrónico con la confirmación de la recepción de manera exitosa de la propuesta técnica y económica.

Con relación al citado argumento debe indicarse que el mismo deviene improcedente, toda vez que en la inconformidad de cuenta se instauró en contra de actuaciones relativas a la Invitación a cuando Menos Tres Personas número **ISSEA-ICTP-031-13**, con número de referencia **ISSEA-ICTP-031-13** (como se desprende del Oficio número

UPCP/DGACE/308/0007/2014 –foja 673-) para la “Adquisición de equipo médico”, lo que se precisó desde el inicio de este procedimiento en acuerdo número 115.5.088 (foja 654), más no así en contra la licitación pública número 31100003-009-13, por lo que al tratarse de diverso procedimiento de contratación, es evidente que no puede ser analizado en esta instancia de inconformidad, con fundamento en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, citado con antelación.

**CUARTO. Personalidad.** Esta instancia es promovida por parte legítima, pues fue presentada vía electrónica por la [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] en términos de lo dispuesto por los numerales 14, 15 y 16 del “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado *Compranet*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiocho de junio de dos mil once.

**QUINTO. Antecedentes.** Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. **EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, el veintiuno de noviembre de dos mil trece, convocó la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número **ISSEA-ICTP-031-13**, relativa a “Adquisición de equipo médico”.
2. El acto de presentación y apertura de propuestas tuvo verificativo el veintitrés de diciembre de dos mil trece.
3. El veintisiete de diciembre de dos mil trece, se emitió el fallo correspondiente a la Invitación controvertida.

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados, y que forman parte de autos, tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEXTO. Hechos motivo de Inconformidad.-** La parte actora plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 03 a 08), sin que al respecto sea dable su transcripción atendiendo al principio de economía procesal, previsto en el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

*“Artículo 13. La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.”*

Tiene sustento a lo anterior, la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

*“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”<sup>1</sup>*

No obstante lo anterior, para una mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad estima conveniente mencionar que la accionante en su escrito inicial de inconformidad aduce en esencia:

**A.** Que la convocante publicó las bases de la invitación controvertida dentro del procedimiento de licitación 31100003-009-13, lo que es irregular, porque cada procedimiento debe publicarse de manera independiente.

**B.** Que su propuesta fue firmada y enviada de manera correcta por los medios remotos del sistema electrónico.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599, Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

C. Que la propuesta de la empresa ganadora es más elevada a la que ella ofertó, aunado a que su propuesta resultó solvente y cumplía exacta, justa y cabalmente con los requisitos.

**SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.**- En principio de cuentas, y por cuestión de método, esta autoridad administrativa procede al estudio del motivo de inconformidad marcado con el inciso B, a través del cual el inconforme refiere que su propuesta fue firmada y enviada de manera correcta por los medios remotos del sistema electrónico.

Al respecto, debe indicarse que dicho argumento deviene **fundado** con base en los razonamientos que a continuación se expresan.

En principio de cuentas, debe indicarse que en bases de convocatoria, punto *VIII. Etapas de la invitación, Inscripción, propuesta técnica y económica*, se advierte que la presentación de propuestas se efectuaría de forma electrónica a través del sistema Comprante 5.0 (foja 1087 y 1088).

**“VIII ETAPAS DE LA INVITACIÓN:**

[...]

**INSCRIPCIÓN, PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA:**

**LA APERTURA DE LAS PROPOSICIONES SERÁ EL DÍA Y LA HORA ESTABLECIDA EN EL ANEXO A, EN PRESENCIA DEL REPRESENTANTE DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO. EL CONCURSANTE DEBERÁ DE ENVIAR LA PROPOSICIÓN A TRAVES DEL SISTEMA COMPRANET 5.0 LA DOCUMENTACIÓN QUE CONTENGA LA PROPUESTA TÉCNICA Y LA PROPUESTA ECONÓMICA, INTEGRADAS EN LA FORMA QUE PREVE EL APARTADO VII DE ESTAS BASES. SE PROCEDERÁ A LA APERTURA DE LAS PROPOSICIONES HACIENDO CONSTAR LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTICIPANTE, SIN ENTRAR A SU ANÁLISIS TÉCNICO, LEGAL O ADMINISTRATIVO, LA DOCUMENTACIÓN SE RECIBIRÁ PARA SU POSTERIOR EVALUACIÓN, POR LO QUE NO SE DESECHARÁ NINGUNA DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS EN ESTE ACTO. ...”**

En este sentido, conviene señalar que en el punto 16 del “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet”, se precisa que para la presentación de propuesta es necesario el uso de la firma electrónica



avanzada, y, que el sistema emitirá un aviso de recepción de la misma, acuerdo emitido al tenor de lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que resulta aplicable por analogía en esta invitación con fundamento en el diverso numeral 77 del Reglamento del citado ordenamiento legal.

*“Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.”*

*“16.- Para la presentación y firma de proposiciones o, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, los licitantes nacionales deberán utilizar la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales.”*

...

*“CompraNet emitirá un aviso de la recepción de las proposiciones o, en su caso, de las inconformidades a que se refieren los párrafos anteriores. ...”*

*Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*“Artículo 27. Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso las unidades administrativas que se encuentren autorizadas por la misma, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Secretaría de la Función Pública. ...”*

*Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*“Artículo 77. En todo lo no previsto para los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, le serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones que prevé este Reglamento para la licitación pública. ...”*

Se corrobora lo anterior, con la página 160 de la “Guía del licitante, Conocimiento y utilización del sistema Compranet” (foja 957), que la convocante anexó a su informe circunstanciado, en la que se precisa, *por una parte*, que Compranet validará que se hayan cargado los archivos correctos, por lo que el sistema mostrará una pantalla señalando cómo se han cargados los archivos firmados y que pasaron la validación; y, *por otra*, que al regresar a la pantalla original se observará que las proposiciones firmadas ya fueron enviadas, concluyendo así con la firma y el envío de proposición.



0057

Conocimiento y utilización del sistema CompraNet

**NOTA:**

Concluido este paso, se estarán enviando los dos requerimientos firmados. CompraNet validará que se hayan cargado los archivos correctos.

Procesada la solicitud de envío, CompraNet mostrará una pantalla como la siguiente, que muestra, en la parte inferior, en la sección de **Requerimientos Firmados**, cómo ya se han cargado los archivos firmados y que pasaron la validación.

Requerimientos para ser Firmados	
Requerimiento Técnico	GENERAR PDF con el contenido del Requerimiento para ser firmado
Requerimiento Económico	GENERAR PDF con el contenido del Requerimiento para ser firmado
Requerimientos Firmados	
Requerimiento Técnico	Anular Requerimiento Firmado
Requerimiento Económico	Anular Requerimiento Firmado

**NOTA:**

Es posible revertir el proceso de firma electrónica de archivos, para ello está la opción Anular Requerimiento Firmado, si se utiliza esta opción, se deberá cargar nuevamente el archivo.

Al regresar a la pantalla inicial del estatus de la proposición, se observa que las proposiciones firmadas ya fueron enviadas, con esto se concluye la firma y envío de las proposiciones.

Expediente: 13 - FE - Anua para la firma electrónica de proposiciones  
 Licitación/Concurso: 10 - FE - Procedimiento para que de firma electrónica de proposiciones  
 Fecha de Cierre: 01-09-2014 13:00:00  
 Última Proposición Enviada: 01-09-2014 12:50:30

Exportar/Importar Propuesta | Eliminar Propuesta | Requerir Firma Digital de las Propuestas | Informa Impresión

Proposición de Proposiciones	
1. Proposición Técnica	Todos los Parámetros Contendidos   PDF Firmado Enviado
2. Proposición Económica	Todos los Artículos señalados Completados   PDF Firmado Enviado

Se Pueden Anular Proposición

- 1. Proposición Técnica (7 parámetros)
  - 1.1 Parámetros técnicos y legales - Sección Parámetros Locales [Modificar Respuesta]
- 2. Proposición Económica (2 parámetros)
  - 2.1 Parámetros económicos [Modificar Respuesta]

Unidad de Política de Contrataciones Públicas

Bajo ese tenor, se precisa que del fallo impugnado que más adelante se reproduce en lo conducente (fojas 1025 a 1036) se advierte que la convocante **desechó** la propuesta de la empresa actora pues refiere que en el apartado relativo de: "proposición técnica licitante - informe evaluación", renglón de "anexo requerimiento técnico firmado digitalmente" se indicó que el documento cargado no coincide con el descargado, en virtud de que no fue firmado de manera electrónica como lo establecen las bases, incumpliendo con la correcta presentación, insertando al efecto una imagen en la que se observa la leyenda: "El documento cargado no coincide con el descargado" aunque también se indicó "Verificar por favor, que el archivo que se está usando es el correcto".



1025

Secretaria de <b>SALUD</b> ISSEA		<b>ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO CONCURSO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NACIONAL ELECTRONICO N°. ISSEA-ICTP-031-13</b>
<b>ORDEN DE COMPRA: 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2127, 2129, 2130 y 2181-13</b>		
<b>OBJETO DEL CONCURSO: "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MEDICO"</b>		

EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGS, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE 2013, EN EL AULA DE LICITACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, UBICADA EN MARGIL DE JESÚS N°. 1501 FRACC. LAS ARBOLEDAS C.P. 20020; SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO INDICADO AL RUBRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE, LA LEY), ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2.3 DE LAS BASES. EL ACTO FUE PRESIDIDO POR LA C.P. PENELOPE PAOLA SILVA VAZQUEZ SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES.

ACTO SEGUIDO CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PUNTO 9.1 DE LAS BASES DEL CONCURSO, SE INFORMA QUE EL QUE PARTICIPÓ EN ESTE ACTO Y CUYA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA FUE RECIBIDA EN TIEMPO Y FORMA EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA ES EL SIGUIENTE:

**FALLO TÉCNICO**


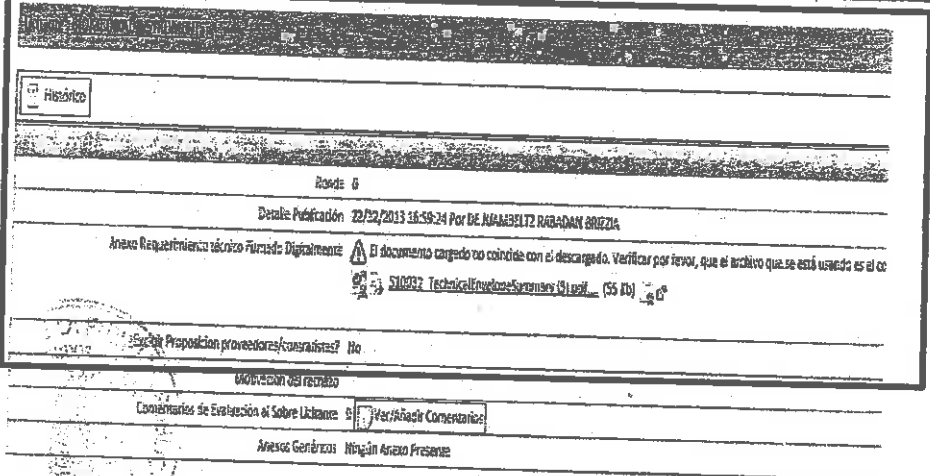
1.- ABSTEN, S.A. DE C.V.

**DETALLE DE PARTIDAS NO ACEPTADAS: PARTIDA 3**  
**TOTAL DE PARTIDAS OFERTADAS: 1 PARTIDA**

**MOTIVO DE RECHAZO:**  
**PARTIDA 3: NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL PUNTO VII.12, NO SE ENCUENTRAN REFERENCIADOS TODOS LOS PUNTOS.**

- FALTAN POR REFERENCIAR:
- 6.- RECONSTRUCCION DE IMÁGENES EN TIEMPO REAL (NO REFERENCIA EN MANUAL)
  - 14.2 APLICACIÓN CARDIACA, LA HOJA A LA QUE HACE REFERENCIA NO SE ENCUENTRA EN LA PROPUESTA TÉCNICA.
  - 14.9 PERFUSION CEREBRAL, LA HOJA A LA QUE HACE REFERENCIA NO SE ENCUENTRA EN LA PROPUESTA TÉCNICA.

EN SU PROPUESTA SE OBSERVA, COMO A CONTINUACIÓN SE PLASMA, EN EL APARTADO RELATIVO DE "PROPOSICIÓN TÉCNICA LICITANTE - INFORME EVALUACIÓN" EN EL RENGLÓN "ANEXO REQUERIMIENTO TÉCNICO FIRMADO DIGITALMENTE" ADVIERTE "EL DOCUMENTO CARGADO NO COINCIDE CON EL DESCARGADO" EN VIRTUD QUE NO FUE FIRMADA DE MANERA ELECTRÓNICA COMO LO ESTABLECE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN EL APARTADO VII, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA "LEY", LOS INTERESADO PODRÁN PARTICIPAR PRESENTANDO SUS PROPUESTAS Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA POR ESCRITO FIRMANDO DE MANERA AUTÓGRAFA, EN EL CASO DE QUE ESTAS SEAN ENVIADAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRONICA SE EMPLEARAN MEDIOS DE IDENTIFICACION ELECTRÓNICA, CONFORME AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES QUE SE DEBERÁN OBSERVAR PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DENOMINADO COMPRANET PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE JUNIO DEL AÑO 2011 EN CUYO CASO, POR NO SEGUIR LOS PASOS ESTABLECIDOS EN LA PLATAFORMA COMPRANET 5.0, INCUMPLE CON LA CORRECTA PRESENTACIÓN DE SU PROPUESTA, POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS ES QUE **SE DESECHA SU PROPUESTA** CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN I.

Secretaría de <b>SALUD</b> ISSEA		<b>ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO</b> <b>CONCURSO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES</b> <b>PROVEEDORES NACIONAL ELECTRONICO</b> <b>N°. ISSEA-ICTP-031-13</b>	1026
<b>ORDEN DE COMPRA: 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194,</b> <b>2195, 2197, 2199, 2130, 2131-13</b>			
<b>OBJETO DEL CONCURSO: "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MEDICO"</b>			
			
3:31 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]			
<b>DETALLE DE PARTIDAS ACEPTADAS: PARTIDAS 19, 37 Y 42.</b>			

Ahora bien, la empresa actora al plantear su agravio aduce que sí cumplió con la firma electrónica, de ahí que anexó a su escrito inicial copia simple de la documentación que a continuación se analiza (fojas 648 a 653):

1. Impresión de pantalla en la que se da la bienvenida a [REDACTED] en el expediente electrónico **523474**, procedimiento 383730, inherente a la Invitación a cuando menos tres personas en estudio, identificada con el número **ISSEA-ICTP-031-13**, pues así lo informó la Unidad de Política de Contrataciones Públicas mediante oficio número UPCP/DGACE/308/0007/2014 (foja 673) en atención a la petición formulada por esta unidad administrativa con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, conforme lo dispone el diverso numeral 11 de la ley de la materia.

En dicho documento, concretamente en el apartado de "Resumen de mi propuesta", se indica que los archivos relativos a la propuesta técnica y económica, fueron

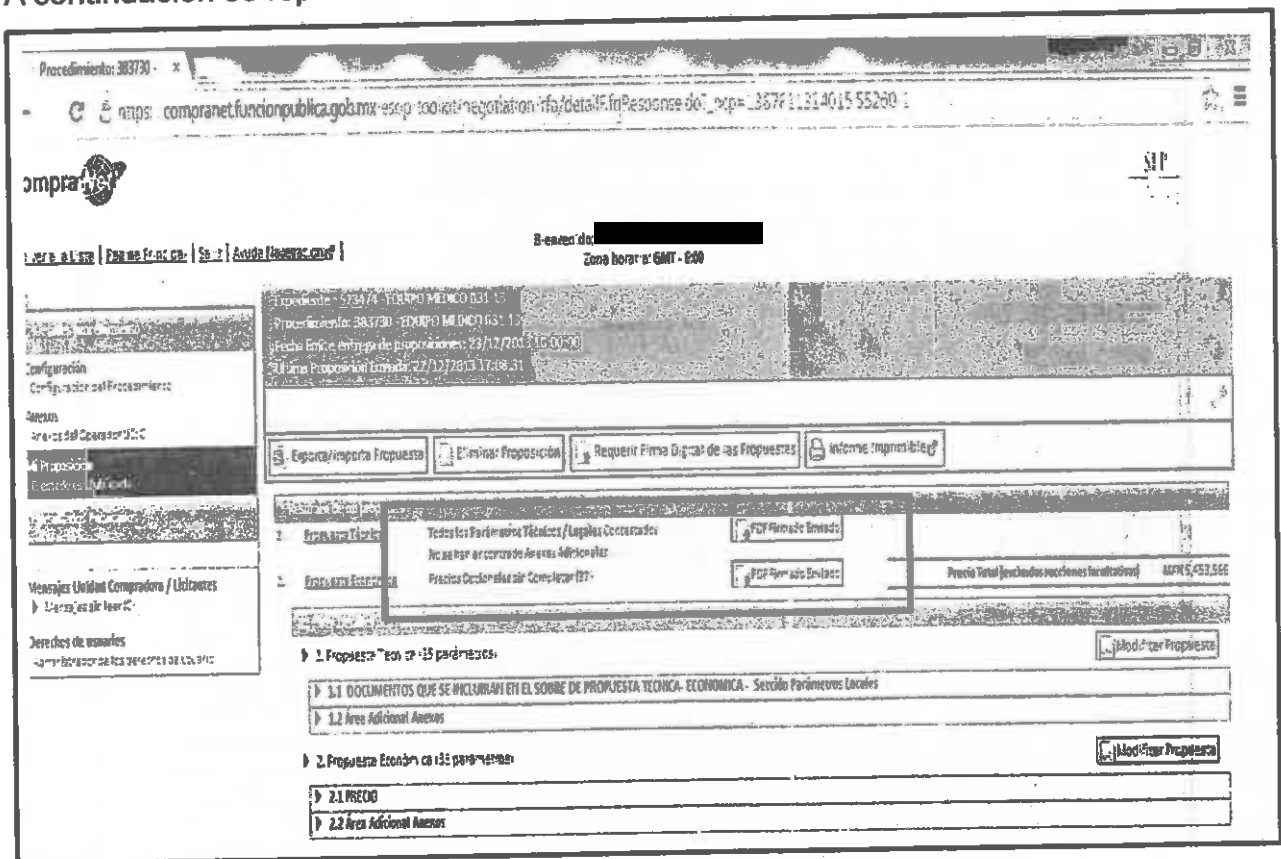


enviados y firmados; esto último incluso se corrobora con la información remitida por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas mediante oficio número UPCP/DGACE/308/0051/2014 (foja 1014), solicitado por esta autoridad.

2. Dos hojas de impresión identificadas como "Información General del Archivo", respecto de los siguientes nombres de archivo: 510033\_PriceEnvelopeSummary.pdf.p7m y 510032\_TechnicalEnvelopeSummary (3).pdf.p7m, en las que se indica que tales archivos cuentan con firma digital válida; resaltando que en el segundo de los documentos obra en la copia certificada de la propuesta de la actora que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado (foja 1, legajo I, anexo informe circunstanciado); y,

3. Dos hojas de resumen de proposiciones, en las que se enlistan los documentos que se incluyeron en el sobre de la propuesta técnica y económica de BIOMEDIKAL INSTRUMENTS (sic).

A continuación se reproducen los documentos señalados.



Procedimiento: 383730

compranet.funcionpublica.gob.mx

Compra Pública

Procedimiento: 383730 - GRUPO MEDICALS

Fecha Emisión de proposiciones: 23/12/2013 10:00:00

Fecha Proposición Emitida: 22/12/2013 17:08:31

Esperar/Importar Propuesta | Eliminar Proposición | Requerir Firma Digital de las Propuestas | Informe Imprimible

Proposición	Descripción	PDF Firmado Enviado	Precio Total (Incluidos descuentos facultativos)
1. Propuesta Técnica	Todos los Parámetros Técnicos / Legales Correlados No se han agregado Anexos Adicionales	PDF Firmado Enviado	
2. Propuesta Económica	Parámetros de la Comisión IFP	PDF Firmado Enviado	MPN 5,452,566

1. Propuesta Técnica con 15 parámetros

1.1 DOCUMENTOS QUE SE INCLUIRAN EN EL SOBRE DE PROPUESTA TÉCNICA- ECONOMICA - Sección Parámetros Locales

1.2 Área Adicional Anexos

2. Propuesta Económica con 13 parámetros

2.1 PRECIO

2.2 Área Adicional Anexos

649

Nombre Archivo	510033_PriceEnvelopeSummary.pdf.p7m
Fecha Carga del Anexo Firmado	22/12/2013 17:08:13
Descripción	
Tamaño (Kb)	56.872
Anexo Cargado Por	
Éxito Verificación Firma	Archivo con Firma Digital Valida
Éxito referido a la Fecha	22/12/2013 17:08:30
Formato Firma Conocido?	SI

**Información de la Firma N:1**

¿El Contenido es Consistente con la Firma?	SI
Codificación usada para la firma del contenido	El contenido ha sido firmado con una codificación de tipo DER
Fecha de Referencia para la Verificación de la Validez	22/12/2013 17:08:13
<b>Verificación de la Firma 1 de 1 incluida en este contenedor</b>	
Nombre Completo	NONMEDKAL
¿Es valido el certificado Firmado?	SI, es Valido
¿El Certificado esta Emitido por una CA acreditada?	SI
¿La CA emitente tiene un certificado aun valido?	SI, es Valido
Resultado del Control de certificados revocados (temporalmente inhabilitado)	OK
Uso Autorizado del Certificado	digital/Signature

**Información Detallada sobre la Verificación del Firmante**

Nombre del Firmante	
Apellido del Firmante	
Nombre Organización	
Estado	MX
Código Único	/
Identificativo Certificado	
No Valido antes del	19/07/2012 19:30:39
No Valido después del	19/07/2016 19:31:19
Numero de Serie	275106190557734483187066766774039091801266139443
Algoritmo utilizado para la Firma Digital	SHA1
Longitud de la Firma Digital	1024
<b>Información General del Emisor (CA)</b>	
Nombre Completo	A.C. del Servicio de Administración Tributaria
Nombre Organización	Servicio de Administración Tributaria
Estado	MX
Código Único	
No Valido antes del	
No Valido después del	
Numero de Serie	

Nota 1

# SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 021/2014

115.5.2447

-17-

Nombre Archivo	510032_TechnicalEnvelopeSummary 01.pdf.p7m
Fecha Carga del Anexo Firmado	22/12/2013 17:07:53
Descripción	
Tamaño (Kb)	55.335
Anexo Cargado Por	
Éxito Verificación Firma	Archivo con Firma Digital Valida
Éxito Relendo a la Fecha	22/12/2013 17:08:29
Formato Firma Conocido?	SI

### Información de la Firma N. 1

¿El Contenido es Consistente con la Firma?	SI
Codificación usada para la firma del contenido	El contenido ha sido firmado con una codificación de tipo DER
Fecha de Referencia para la Verificación de la Validez	22/12/2013 17:07:53
Verificación de la Firma 1 de 1 Incluida en este contenedor	
Nombre Completo	BIONEDIKAL
¿Es válido el certificado Firmado?	SI, es Valido
¿El Certificado esta Emitido por una CA acreditada?	SI
¿La CA emitenta tiene un certificado aun valido?	SI, es Valido
Resultado del Control de certificados revocados (temporalmente inhabilitado)	OK
Uso Autorizado del Certificado	digitalSignature nonRepudiation dataEncipherment keyAgreement

### Información Detallada sobre la Verificación del Firmante

Nombre del Firmante	
APELLIDO del Firmante	
Nombre Organización	
Estado	MX
Código Único	
Identificativo Certificado	
No Valido antes del	19/07/2012 19:30:39
No Valido después del	19/07/2016 19:31:19
Numero de Serie	275106190557734483187066766774039091801266139448
Algoritmo utilizado para la Firma Digital	SHA1
Longitud de la Firma Digital	1024

### Información General del Emisor (CA)

Nombre Completo	A.C. del Servicio de Administración Tributaria
Nombre Organización	Servicio de Administración Tributaria
Estado	MX
Código Único	
No Valido antes del	
No Valido después del	
Numero de Serie	

Nota 2

Licitantes electrónicos	BIOMEDICAL INSTRUMENTS
Código del Expediente	523474
Descripción Expediente	EQUIPO MEDICO 031-13
Código	383730
Descripción Procedimiento	EQUIPO MEDICO 031-13
Fecha Creación Documento Proposición	23/12/2013 17:02:47 (GMT - 6:00)

1. Propuesta Técnica (15 parámetros)

Modificar Propuesta

1.1 DOCUMENTOS QUE SE INCLUIRAN EN EL SOBRE DE PROPUESTA TÉCNICA- ECONOMICA - Sección Parámetros Locales

- 1 VII.1 ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MEDIANTE EL QUE LOS PARTICIPANTES ACREDITARÁN SU PERSONALIDAD JURÍDICA, PUDIENDO UTILIZAR EL FORMATO QUE APARECE EN EL ANEXO B EL CUAL FORMA PARTE DE LA PRESENTE CONVOCATORIA. **VII.1 ANEXO B**  
**ACREDITACION.pdf (304 Kb)**
- 2 VII.2 ESCRITO MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE (ANEXO C) **VII.2 ANEXO C**  
**ESCRITOS.pdf (236 Kb)**
- 3 VII.3 CARTA DONDE SE ESPECIFIQUE EL CORREO ELECTRÓNICO, FAX, COMO MEDIO PARA ACEPTAR, OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES CON MOTIVO DE APERCIBIMIENTOS, SANCCIONES POR RETRASO EN INCUMPLIMIENTO EN LAS ENTREGAS, PENALIZACIONES, DEVOLUCIONES Y LO CORRELATIVO A CUALQUIER NOTIFICACIÓN CON MOTIVO DE ESTA ADQUISICIÓN. ANEXO D **VII.3 ANEXO D**  
**DIR Y RECIBIR.pdf (215 Kb)**
- 4 VII.4 SEGURO, EMPAQUE Y TRANSPORTACIÓN LOS PARTICIPANTES DEBERÁN GARANTIZAR MEDIANTE CARTA COMPROMISO QUE EN CASO DE SER ADJUDICADO LOS BIENES ESTARÁN ASSEGURADOS POR CUENTA Y RIESGO DE EL HASTA SU TOTAL ACEPTACIÓN, EN LA OFICINA DE INVENTARIOS O DONDE SE LE COMINIQUE AL PROVEEDOR ADJUDICADO; DE IGUAL MANERA DEBERÁ INDICAR QUE LA TRANSPORTACIÓN CORRERÁ POR SU CUENTA Y RIESGO, RESPONSABILIZÁNDOSE QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONCURSO SE ENTREGUEN DENTRO DEL TIEMPO SEÑALADO. ANEXO E **VII.4 ANEXO E**  
**SEGURO EMPAQUE.pdf (257 Kb)**
- 5 VII.5 PRESENTACIÓN DE SU PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA, CON LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES, DESCRIBIENDO LA MARCA Y NOMBRE DEL FABRICANTE ANEXO F. **VII.5 ANEXO F**  
**TECNICA.pdf (457 Kb)**
- 6 VII.6 PRESENTACIÓN DE SU PROPUESTA ECONOMICA, CON LA DESCRIPCIÓN ECONOMICA Y LOS REQUISITOS SOLICITADOS PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES. ANEXO G. **VII.6 ANEXO G**  
**ECONOMICA.pdf (312 Kb)**
- 7 VII.7 PATENTES, MARCAS U OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELLECTUAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL ANEXO H. **VII.7 ANEXO H**  
**PATENTES.pdf (214 Kb)**
- 8 VII.8 ESCRITO EN EL QUE AUTORIZA QUE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO EN ESTE PROCEDIMIENTO, EL PAGO SE REALICE VIA ELECTRÓNICA, INDICANDO NUMERO DE CUENTA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA (CLABE), NOMBRE DEL BANCO Y CLAVE. ANEXO No. I. **VII.8 ANEXO I**  
**PAGO ELECTRONICO.pdf (222 Kb)**
- 9 VII.9 RELACIÓN QUE CONTENGA COMO MÍNIMO DOS DE SUS PRINCIPALES CLIENTES Y UNA FACTURA A LOS QUE HAYA VENDIDO BIENES SIMILARES DURANTE EL ÚLTIMO AÑO; Y RELACIONARLOS INDICANDO NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL, TELÉFONOS DE LOS MISMOS, VOLÚMENES, TIEMPOS DE ENTREGA Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA (CON COPIA DE 1 FACTURA DE VENTA POR CLIENTE). LAS FACTURAS POR CLIENTE DEBERÁN CONTENER DIFERENTE R.F.C. Y REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE **VII.9 CLIENTES Y FACTURAS.pdf (2,528 Kb)**
- 10 VII.10 CARTA RESPONSA SOBRE PROPIEDAD INTELLECTUAL, FIRMADA POR EL CONCURSANTE O REPRESENTANTE LEGAL EN LA QUE RESPONDA DE MANERA ÚNICA Y EXCLUSIVA POR LA PERDIDA, DAÑOS, PERJUICIOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN EL CASO QUE SE INFRINGAN DERECHOS DE AUTOR, MARCAS, PATENTES, O CUALQUIER OTRO REGISTRO DE DERECHO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL CON MOTIVO DE SUMINISTRO Y USO DE LOS BIENES ANTE EL INSTITUTO. **VII.10 PROPIEDAD INTELLECTUAL.pdf (214 Kb)**
- 11 VII.11 CARTA DE GARANTÍA DE LOS BIENES POR DOCE MESES A PARTIR DE LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS. **VII.11 GARANTIA.pdf (217 Kb)**
- 12 VII.12 CATÁLOGOS, MANUALES Y/O FOLLETOS CON TODOS LOS PUNTOS REFERENCIADOS. TODO LO SOLICITADO EN EL ANEXO N°. 1 (SE PODRÁN MANDAR ÚNICAMENTE LAS PÁGINAS DONDE SE RELACIONEN LOS PUNTOS). **VII.12 CATALOGOS.pdf (15,081 Kb)**
- 13 VII.13 PRESENTAR LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS: 1.- FDA O CE O JIS. 2.- ISO 9000 O ISO 13485 3.- REGISTRO SANITARIO O CARTA EMITIDA POR LA COFEPRIS DONDE ESPECIFIQUE QUE NO REQUIERE. 4.- PRESENTAR CARTA DE APOYO DE FABRICANTE EN ORIGINAL **VII.13 CERTIFICADOS Y CARTAS.pdf (2,295 Kb)**
- 14 VII.14 LOS CONCURSANTES QUE OFERTEN LA PARTIDA No. 3 (TOMOGRAFO) DEBERÁN DE CONTAR CON UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$ 20, 000, 000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) PARA LO CUAL PRESENTARÁ SUS ESTADOS FINANCIEROS PARCIALES DEL MES INMEDIATO ANTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS, ANEXANDO COPIA DE LA CEDULA DEL CONTADOR PÚBLICO QUE LOS ELABORA Y FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. ESTO CON LA FINALIDAD DE DEMOSTRAR Y GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DEL BIEN. **VII.14 ESTADOS FINANCIEROS.pdf (465 Kb)**
- 15 VII.15 PARA LAS PARTIDAS: 1 ULTRASONIDO (UNIDAD DE ULTRASONOGRAFIA) PARTIDA 3 UNIDAD DE TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA DE 16 CORTES PARTIDAS 15 Y 21 EQUIPO DE RX MOVIL Y PARTIDA 48 DENSITOMETRO OSEA DEBERÁN DE PRESENTAR: **VII.15 ISO 9001.pdf (1,229 Kb)**

1.2 Área Adicional Anexos

Ningún Anexo





052

Ubicación electrónica	BOMEDICAL INSTRUMENTE
Código del Expediente	523474
Descripción Prescindente	EQUIPO MEDICO 031-13
Código	383730
Descripción Prescindente	EQUIPO MEDICO 031-13
Fecha Creación Documento Proposición	22/12/2013 17:02:14 GMT -0500

2. Propuesta Económica

Referencia / No. de Contratación	Descripción Breve	Notas	Unidad de Medida	Cant. Solic.	Precio Unitario	
1 1	ULTRASONIDO (UNIDAD PARA ULTRASONOGRAFÍA)	CHECAR LA PRESENTACIÓN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES (PROPORCIONAR EL PRECIO ANTES DE I.V.A.)	Pieza	1		
2 2	UNIDAD DE ANESTESIA	CHECAR LA PRESENTACIÓN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES (PROPORCIONAR EL PRECIO ANTES DE I.V.A.)	Pieza	2		
3 3	UNIDAD DE TOMOGRAFIA COMPUTARZADA DE 16 CORTES (DESCRIPCIÓN CINETEC)	CHECAR LA PRESENTACIÓN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES (PROPORCIONAR EL PRECIO ANTES DE I.V.A.)	Pieza	1	5,453,966	5,453,966
4 6	REFRIGERADOR VERTICAL 11.5 FT3	CHECAR LA PRESENTACIÓN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES (PROPORCIONAR EL PRECIO ANTES DE I.V.A.)	Pieza	4		
5 8	MICROSCOPIO DE EFLUORESCENCIA MARCAS CARL ZEISS, LEICA, OLYMPUS	CHECAR LA PRESENTACIÓN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES (PROPORCIONAR EL PRECIO ANTES DE I.V.A.)	Pieza	1		
6 9	EQUIPO AUTOMATIZADO PARA LA TINCION DE GRAM	CHECAR LA PRESENTACIÓN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES (PROPORCIONAR EL PRECIO ANTES DE I.V.A.)	Pieza	2		
7 11	MONITOR DE SIGNOS VITALES MODULAR AVANZADO	CHECAR LA PRESENTACIÓN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES (PROPORCIONAR EL PRECIO ANTES DE I.V.A.)	Pieza	8		
8 15	EQUIPO DE RAYOS X MÓVIL	CHECAR LA PRESENTACIÓN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES (PROPORCIONAR EL PRECIO ANTES DE I.V.A.)	Pieza	1		
9 17	CENTRIFUGA DE MESA	CHECAR LA PRESENTACIÓN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES (PROPORCIONAR EL PRECIO ANTES DE I.V.A.)	Pieza	1		
10 18	MONITOR DE SIGNOS VITALES	CHECAR LA PRESENTACIÓN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES (PROPORCIONAR EL PRECIO ANTES DE I.V.A.)	Pieza	6		
11 19	CRONIMETRO DE PULSO	CHECAR LA PRESENTACIÓN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES (PROPORCIONAR EL PRECIO ANTES DE I.V.A.)	Pieza	7		
12 20	ULTRASONIDO PORTATIL	CHECAR LA PRESENTACIÓN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES (PROPORCIONAR EL PRECIO ANTES DE I.V.A.)	Pieza	1		
13 21	EQUIPO DE RAYOS X MÓVIL	CHECAR LA PRESENTACIÓN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES (PROPORCIONAR EL PRECIO ANTES DE I.V.A.)	Pieza	1		
14 22	CARDIOTOCOGRAFO	CHECAR LA PRESENTACIÓN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES (PROPORCIONAR EL PRECIO ANTES DE I.V.A.)	Pieza	1		
15 23	MONITOR MATERNO FETAL	CHECAR LA PRESENTACIÓN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES (PROPORCIONAR EL PRECIO ANTES DE I.V.A.)	Pieza	1		
16 24	VENTILADOR VOLUMÉTRICO NEONATAL-PEDIÁTRICO-ADULTO	CHECAR LA PRESENTACIÓN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES (PROPORCIONAR EL PRECIO ANTES DE I.V.A.)	Pieza	1		
17 26	INCUBADORA DE CUIDADOS INTENSIVOS	CHECAR LA PRESENTACIÓN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES (PROPORCIONAR EL PRECIO ANTES DE I.V.A.)	Pieza	1		
18 27	BASCUILA DIGITAL NEONATAL	CHECAR LA PRESENTACIÓN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES (PROPORCIONAR EL PRECIO ANTES DE I.V.A.)	Pieza	3		
19 28	ESTETOSCOPIO NEONATAL	CHECAR LA PRESENTACIÓN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES (PROPORCIONAR EL PRECIO ANTES DE I.V.A.)	Pieza	6		
20 31	MONITOR DE SIGNOS VITALES BÁSICO	CHECAR LA PRESENTACIÓN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES (PROPORCIONAR EL PRECIO ANTES DE I.V.A.)	Pieza	2		
21 35	FONODETECTOR DE LATIDOS FETALES	CHECAR LA PRESENTACIÓN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES (PROPORCIONAR EL PRECIO ANTES DE I.V.A.)	Pieza	5		
22 36	CARDIOTOCOGRAFO	CHECAR LA PRESENTACIÓN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES (PROPORCIONAR EL PRECIO ANTES DE I.V.A.)	Pieza	2		
23 37	CRONIMETRO DE PULSO	CHECAR LA PRESENTACIÓN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES (PROPORCIONAR EL PRECIO ANTES DE I.V.A.)	Pieza	4		
24 38	INCUBADORA DE CUIDADOS INTENSIVOS	CHECAR LA PRESENTACIÓN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES (PROPORCIONAR EL PRECIO ANTES DE I.V.A.)	Pieza	1		
25 39	INCUBADORA DE TRASLADO	CHECAR LA PRESENTACIÓN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES (PROPORCIONAR EL PRECIO ANTES DE I.V.A.)	Pieza	1		
26 42	CARDIOGRAFO	CHECAR LA PRESENTACIÓN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES (PROPORCIONAR EL PRECIO ANTES DE I.V.A.)	Pieza	1		
27 43	SET DE INTUBACION COMPLETO	CHECAR LA PRESENTACIÓN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES (PROPORCIONAR EL PRECIO ANTES DE I.V.A.)	Pieza	3		
28 45	CENTRIFUGA HEMATOCRITOS	CHECAR LA PRESENTACIÓN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES (PROPORCIONAR EL PRECIO ANTES DE I.V.A.)	Pieza	1		
29 46	CENTRIFUGA DE MESA	CHECAR LA PRESENTACIÓN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES (PROPORCIONAR EL PRECIO ANTES DE I.V.A.)	Pieza	1		
30 47	REVELADOR AUTOMATICO PARA MASTOGRAMIA	CHECAR LA PRESENTACIÓN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES (PROPORCIONAR EL PRECIO ANTES DE I.V.A.)	Pieza	1		
31 48	DENSITOMETRO OSEO	CHECAR LA PRESENTACIÓN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES (PROPORCIONAR EL PRECIO ANTES DE I.V.A.)	Pieza	1		
32 49	EQUIPO DE EMISIONES OTOLÓGICAS	CHECAR LA PRESENTACIÓN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES (PROPORCIONAR EL PRECIO ANTES DE I.V.A.)	Pieza	1		
33 50	BOMBA DE CALOR PARA TANQUE TERAPÉUTICO	CHECAR LA PRESENTACIÓN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES (PROPORCIONAR EL PRECIO ANTES DE I.V.A.)	Pieza	1		
34 51	BASCUILA DIGITAL	CHECAR LA PRESENTACIÓN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES (PROPORCIONAR EL PRECIO ANTES DE I.V.A.)	Pieza	27		
35 53	VENTILADOR VOLUMÉTRICO ADULTO PEDIÁTRICO NEONATAL	CHECAR LA PRESENTACIÓN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES (PROPORCIONAR EL PRECIO ANTES DE I.V.A.)	Pieza	3		
36 55	PUZZA ROCHESTER CURVA MARCA HERGOM O EQUIVALENTE	CHECAR LA PRESENTACIÓN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES (PROPORCIONAR EL PRECIO ANTES DE I.V.A.)	Pieza	180		
37 56	PUZZA ROCHESTER RECTA MARCA HERGOM O EQUIVALENTE	CHECAR LA PRESENTACIÓN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES (PROPORCIONAR EL PRECIO ANTES DE I.V.A.)	Pieza	180		
38 58	PUZZA FORESTER MARCA HERGOM O EQUIVALENTE	CHECAR LA PRESENTACIÓN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES (PROPORCIONAR EL PRECIO ANTES DE I.V.A.)	Pieza	120		
					Total Sección	5,453,966

Oficio número UPCP/DGACE/308/0007/2014.

**SFP**  
SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



I  
Ep. 21/2014  
Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Sanciones en Contratación Pública  
Unidad de Política de Contrataciones Públicas  
Dirección General Adjunta de Contrataciones Electrónicas  
Nº DE OFICIO UPCP/DGACE/308/0007/2014

0442

SFP  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA

16:07

23 SE 2014

Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

**RECIBIDO**

1 Hoja c/ 2 ANEXOS SIMPLES  
México D.F., a 22 de enero de 2014.

LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES  
Director de Inconformidades "E"  
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas  
Secretaría de la Función Pública  
Presente

Hago referencia al oficio número DGCSCP/312/024/2014, mediante el cual solicita información relativa a los procedimientos de invitación a Cuando Menos Tres Personas ISSEA-ICTP-031-13 y de Licitación Pública Internacional 31100003-009-13 ambos para la "Adquisición de equipo médico", convocados por el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes.

Sobre el particular y con fundamento en lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, a continuación se da respuesta a cada uno de los requerimientos solicitados conforme a la información disponible en CompraNet al día 22 de enero de 2014 a las 12:30 horas:

1. Se identificó en CompraNet el expediente 523474 con número de procedimiento de contratación IA-901026999-T246-2013 y referencia ISSEA-ICTP-031-13, creado por MARTÍNEZ RANDOLPH OCTAVIO SAUL, operador de unidad compradora del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes. Dicho expediente tienen anuncio público con estatus no visible por lo que no es posible consultarlo de forma pública.

2. Se identificó en CompraNet el expediente 505163 con número de procedimiento de contratación LA-901026999-T209-2013 y referencia 31100003-031-13, creado por MARTÍNEZ RANDOLPH OCTAVIO SAUL, operador de unidad compradora del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

3. Los procedimientos citados en los puntos 1 y 2 se encuentran ubicados en expedientes de contratación diferentes.

4. Adjunto al presente impresión de los archivos ubicados en CompraNet con descripción "BASES EQUIPO MEDICO 31-13 ok" y "BASES EQUIPO MEDICO 009-13" correspondientes a los expedientes 523474 y 505163 respectivamente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

LIC. ALEJANDRO BONILLA MUÑOZ

Oficio número UPCP/DGACE/308/0051/2014.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 021/2014

115.5.2447

-21-

6/11/14

021/2014

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas 014  
Unidad de Política de Contrataciones Públicas  
Dirección General Adjunta de Contrataciones Electrónicas  
DE OFICIO UPCP/DGACE/308/0051/2014

RECEBIDO

2 FOLIOS

02 JUL. 2014

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECEBIDO

"201, Año de Octavio Paz"

2895

LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO  
Directora de Inconformidades "C"  
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas  
Secretaría de la Función Pública  
Presente

México D.F., a de 1 de julio de 2014.

Hago referencia al oficio número DGSCCP/317/359/2014, mediante el cual solicita se informe a esa Dirección General si la empresa "BIOMÉDICAL INSTRUMENT, S.A. de C.V.", firmó electrónicamente la proposición que presentó a través de CompraNet para participar en el procedimiento ISSEA-ICTP-031-13, lo anterior, con la finalidad solventar irregularidades en el procedimiento en comento.

Sobre el particular y en fundamento en lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y de la información contenida en CompraNet el 1 de julio de 2014 a las 13:00 horas de continuación se muestran las pantallas en las que se observa que la empresa [redacted] firmó electrónicamente las propuestas técnica y económica presentadas para participar en el procedimiento ISSEA-ICTP-031-13 (identificado por esta Unidad Administrativa en CompraNet con el número de procedimiento IA-901026999-T246-2013).

Evidencia de firma electrónica propuesta técnica:

Nombre Archivo	326032_TechnicalEnvelopeSummary (1).pdf
Nombre del Documento Original	326032_TechnicalEnvelopeSummary (1).pdf
Fecha Carga del Archivo Firmado	22/07/2013 17:07:55
Documento	
Tamaño (KB) es	55,395
Apellido Completo del Firmante	DE JUANBELTZ RAMADAN BRUCEA
Datos Verificables Firmas	Archivo con Firma Digital Válida
Fecha en la que se Firmó	22/07/2013 17:07:55
Formato de Firma Firmado	PKCS#7

Información de la Firma

¿El Contenido es Coherente con la Firma?  Sí

Codificación usada para la firma del contenido: El contenido ha sido firmado con una codificación de tipo DER

Fecha de Referencia para la verificación de la Validez: 22/07/2013 17:07:55

Verificación de la Firma 1 de 1 incluida en este contenedor

Nombre Completo: BIOMÉDICAL INSTRUMENTS SA DE CV

¿Es válido el certificado Firmado?  Sí, es Valido

¿El Certificado está Emitido por una CA acreditada?  Sí

¿La CA emite una un certificado aun válido?  Sí, es Valido

Resultado del Control de certificados revocados (temporalmente inhabilitado): OK

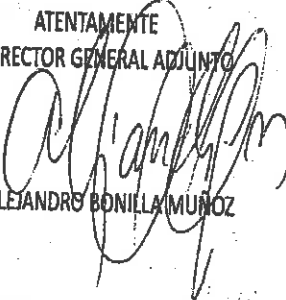
Use Autorizado del Certificado: @g@l@signature non@revocation data@ch@p@rment

Evidencia de firma electrónica propuesta económica:

Nombre Archivo	510033_PriceEnvelopeSummary.pdf.p7m
Nombre del Documento Original	510033_PriceEnvelopeSummary.pdf
Fecha Carga del Anexo Firmado	22/12/2013 17:08:13
Descripción	
Tamaño (kb)	56,872
Formato Carga del Anexo	
Efecto Verificación Firma	Archivo con Firma Digital Valida
Fecha Relativa a la Fecha	22/12/2013 17:08:10
Formato Firma Conocido?	SI

¿El Contenido es Consistente con la Firma? SI	
Codificación usada para la firma del contenido	El contenido ha sido firmado con una codificación de tipo DER
Fecha de Referencia para la Verificación de la Validad	22/12/2013 17:08:13
Verificación de la Firma 1.00: coincidiendo en este contenido:	
Nombre Completo	[Redacted]
¿Es válido el certificado Firmado? SI, es Valido	
¿El Certificado este Emitido por una CA acreditada? SI	
¿La CA emite un certificado aun valido? SI, es Valido	
Resultado del Control de certificados revocados (temporalmente inhabilitado)	OK
Uso Autorizado del Certificado	digitalSignature nonRepudiation dataEncipherment keyAgreement

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
 EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO  
  
 LIC. ALEJANDRO BONILLA MUÑOZ

Con base en lo expuesto, aun cuando el sistema electrónico de información gubernamental Compranet envió un aviso a la convocante al momento de aperturar la propuesta de la empresa inconforme en el sentido de que el documento cargado no coincidía con el descargado, ello no deriva de la falta de firma en la propuesta, como lo expuso la convocante en el fallo impugnado, pues dicha propuesta sí fue firmada electrónicamente, según quedó evidenciado con la copia simple impresión de pantalla de la bienvenida a [Redacted] así como con el informe contenido

en el oficio número UPCP/DGACE/308/0051/2014, rendido por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas.

En consecuencia, si la empresa actora al presentar su propuesta la firma de manera electrónica, cumpliendo con lo dispuesto en el 16 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", así como en el artículo 27, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y punto, es evidente que carece de sustento legal la aseveración vertida por la convocante en el sentido de que la propuesta de la empresa actora se presentó de forma incorrecta, y por ende, infundado el desechamiento de la citada propuesta, habida cuenta que el sistema electrónico en comento también indicó al usuario (convocante) que era necesario verificar que se estuviera utilizando el archivo correcto, sin que al efecto obre probanza alguna en actuaciones que evidencie que la convocante llevó a cabo acciones en este sentido, de ahí lo **fundado** del motivo de inconformidad.

*Artículo 27. Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso las unidades administrativas que se encuentren autorizadas por la misma, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Secretaría de la Función Pública.*

[...]

*Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.*

No es óbice mencionar que la convocante con antelación a la emisión del fallo tuvo acceso a la propuesta técnica y económica que presentó la empresa actora y los documentos que la conforman, pues en el acta relativa a la presentación y apertura de propuestas (fojas 1021 a 1024) que levantó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47, antepenúltimo párrafo, de su Reglamento, hizo constar el nombre de las empresas que enviaron propuesta en la forma prevista en bases de la invitación a cuando

menos tres personas controvertida, como la de la hoy inconforme; **la apertura de las proposiciones técnicas y de la documentación presentada por cada uno de ellos;** así como el monto de la propuesta que cada uno de los licitantes consignó.

*Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

**Artículo 35.** El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

[...]

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente. ..."


*Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

**Artículo 47.-** El Sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes, deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en la convocatoria a la licitación pública.

[...]

En la apertura del Sobre cerrado, la convocante únicamente hará constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido. ..."

1021

Secretaría de <b>SALUD</b> ISSEA		<b>ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES CONCURSO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NACIONAL ELECTRÓNICO ISSEA-ICTP-031-13</b>
<b>ORDEN DE COMPRA: 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2127, 2129, 2130 Y 2131-13</b>		
<b>OBJETO DEL CONCURSO: "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO"</b>		

EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGS., SIENDO LAS DIEZ HORAS, DEL VEINTITRES DE DICIEMBRE DE 2013, EN EL AULA DE LICITACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, UBICADA EN: MARGIL DE JESÚS N°. 1501 FRACC. LAS ARBOLEDAS SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, MOTIVO DE ESTE CONCURSO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE, LA LEY), Y 47 DE SU REGLAMENTO Y LO PREVISTO EN EL (LOS) NUMERAL(ES) III. DE LAS BASES, EL ACTO FUE PRESIDIDO POR LA C.P. PENÉLOPE PAOLA SILVA VÁZQUEZ, SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR LA CONVOCANTE.

SE PROCEDIÓ A VERIFICAR EL ENVÍO DE PROPOSICIONES POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (CompraNet), REPORTANDO EL SISTEMA LO SIGUIENTE:

Nº.	CONCURSANTES QUE PRESENTARON SUS PROPOSICIONES ELECTRÓNICAMENTE (VÍA COMPRANET)	ESTADO DE LA PROPOSICIÓN
1	[REDACTED]	ACEPTADO
2	[REDACTED]	ACEPTADO
3	[REDACTED]	ACEPTADO
4	[REDACTED]	ACEPTADO





3		ACEPTADO
4		ACEPTADO
5		ACEPTADO
6		ACEPTADO
7		ACEPTADO
8		ACEPTADO
9		ACEPTADO
10		ACEPTADO
11		ACEPTADO

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 43, FRACCIÓN II Y III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA CONVOCANTE DECIDE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO Y EVALUAR LA PRESENTE PROPUESTA.

EN SEGUIDA SE PROCEDIÓ A LA APERTURA DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA RECIBIDA POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN, VÍA CompraNet; DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SIN ENTRAR AL ANÁLISIS DETALLADO DE SU CONTENIDO, SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE:

PUNTO VII	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	¿ENTREGÓ? PROVEEDOR									
		TODOS									
VII.1	ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MEDIANTE EL QUE LOS PARTICIPANTES ACREDITARÁN SU PERSONALIDAD JURÍDICA, PUDIENDO UTILIZAR EL FORMATO QUE APARECE EN EL ANEXO B EL CUAL FORMA PARTE DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
VII.2	ESCRITO MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE (ANEXO C)	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
VII.3	CARTA DONDE SE ESPECIFIQUE EL CORREO ELECTRÓNICO, FAX, COMO MEDIO PARA ACEPTAR, OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES CON MOTIVO DE APERCIBIMIENTOS, SANCIONES POR RETRASO EN INCUMPLIMIENTO EN LAS ENTREGAS, PENALIZACIONES, DEVOLUCIONES Y LO CORRELATIVO A CUALQUIER NOTIFICACIÓN CON MOTIVO DE ESTA ADQUISICIÓN. ANEXO D	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
VII.4	SEGURO, EMPAQUE Y TRANSPORTACIÓN LOS PARTICIPANTES DEBERÁN GARANTIZAR	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*

En otro orden de ideas, se procede al estudio del motivo de inconformidad marcado con el inciso A del considerando sexto de la presente resolución por virtud del cual la parte actora aduce que la convocante publicó las bases de la invitación a cuando menos tres personas dentro del procedimiento de licitación número 31100003-009-13, lo que es irregular, porque cada procedimiento debe publicarse de manera independiente. Al respecto, se precisa que dicho argumento deviene **infundado**, con base en los siguientes razonamientos.

En efecto, mediante oficio número UPCP/DGACE/308/0007/2014 (foja 673) remitido por la Unidad de Políticas en Contrataciones Públicas, mismo que se reprodujo en líneas anteriores, se informó que el procedimiento de contratación número IA-90102699-T246-2013, con referencia ISSEA-ICTP-031-13, así como el diverso número LA-0901026999-T209-2013, con referencia 31100003-031-13, se encuentran ubicados en Compranet bajo

expedientes de contratación diferentes identificados con números 523474 y 505163, documental pública con plena eficacia probatoria, habida cuenta que la parte actora se abstuvo de objetar dicho documento en el término legal correspondiente, con fundamento en los artículos 129, 142 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**“Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. ...”**

**“Artículo 142.- Las partes sólo podrán objetar los documentos dentro de los tres días siguientes a la apertura del término de prueba, tratándose de los presentados hasta entonces; los exhibidos con posterioridad podrán serlo en igual término, contado desde que surte efectos la notificación del auto que los haya tenido como pruebas.”**

**“Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.”**

En tal virtud, dado que la empresa actora omitió demostrar los extremos de su acción, en el sentido de que la convocante haya publicado las bases de la invitación a cuando menos tres personas dentro del procedimiento de licitación número 31100003-009-13, carga probatoria que estaba obligado a satisfacer, entonces se corrobora lo **infundado** del motivo de inconformidad en estudio, pues no existe irregularidad alguna cometida por la convocante en la publicación de los archivos en Compranet respecto de la invitación en comento, con fundamento en el artículo 11, 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

*Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

**“Artículo 11. Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.”**

**“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.**

...

*El escrito inicial contendrá:*

...

*IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y ..."*

Código Federal de Procedimientos Civiles.

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

*"Artículo 192.- La parte que alegue una presunción sólo debe probar los supuestos de la misma, sin que le incumba la prueba de su contenido."*

Cobra aplicación en el presente caso por analogía, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, del tenor literal siguiente:

*"PRUEBA CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas."<sup>2</sup>*


Finalmente, se analiza el motivo de inconformidad marcado con el inciso C, por virtud del cual la empresa actora aduce que la propuesta de la ganadora es más elevada a la que ella ofertó, aunado a que su propuesta resultó solvente y cumplía exacta, justa y cabalmente con los requisitos. Con relación al citado argumento debe indicarse que el mismo resulta ***parcialmente fundado pero inoperante***.

En principio de cuentas debe indicarse que es cierto que el precio ofertado por la actora respecto de la partida 3, Unidad de tomografía computarizada de 16 cortes, es menor al que ofreció del licitante adjudicatario, SERVICIO Y VENTA DE INSUMOS MÉDICOS

---

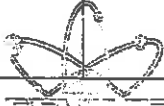
<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XII, Septiembre de 1993, Página: 291. Amparo directo 3383/93, Octava Época. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., tal como se desprende de las respectivas propuestas económica (foja 54, tomo I y foja 38, tomo II, anexo informe circunstanciado).




CANT.	U/M	DESCRIPCIÓN	MARCAS	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO TOTAL CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA Y GASTOS
3	1	<p>UNIDAD DE TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA DE 16 CORTES (DESCRIPCIÓN CENETEC)</p> <p><b>DESCRIPCIÓN:</b>                      1.- EQUIPO DE TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA CON UN TIEMPO DE RASTREO HELICOIDAL Y AXIAL EN GIRO COMPLETO DE 360 GRADOS A 0.4 SEGUNDOS APLICABLE A TODAS LAS REGIONES DEL CUERPO (CUERPO COMPLETO) (CATÁLOGO 1 PÁG 1, 10, 12)</p> <p>2.- DE 16 CORTES O MAYOR EN UN GIRO COMPLETO DE 360° DE CUERPO ENTERO (0.5 SEGUNDOS). (CATÁLOGO 1 PÁG 10, 12)</p>	<p>PHILIPS</p> <p>PHILIPS MEDICAL SYSTEMS</p> <p>MODELO: BRILLIANCE CT-16 SLICES</p>	\$13,681,223.71	\$13,681,223.71	\$2,188,985.79	\$15,870,218.50

*[Handwritten Signature]*



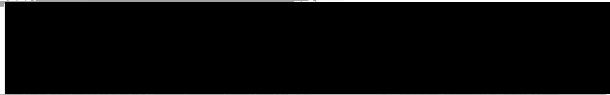
SEVEN  
SERVICIO Y VENTA DE INSURANCIAS MÉDICAS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.  
AV. Pinar del Rio (Industria No. 1346), Int. 1  
Cdad. Lomas de Chapultepec, II Sección  
Pobla, México, C.P. 11000, México, D.F.  
Tel: (52-55) 56045120 Fax: (52-55) 56045278  
E-mail: [ventas@sevensa.com](mailto:ventas@sevensa.com)  
P.A.C. SINCORSALES

12



PART.	CANT.	U/M	DESCRIPCIÓN	MARCA OFERTADA
3	1	PIEZA	<p>UNIDAD DE TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA DE 16 CORTES (DESCRIPCIÓN CENETEC)</p> <p>1.- EQUIPO DE TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA CON UN TIEMPO DE RASTREO HELICOIDAL Y AXIAL EN GIRO COMPLETO DE 360 GRADOS A 0.5 SEGUNDOS O MENOR, APLICABLE A TODAS LAS REGIONES DEL CUERPO. Catálogo1 Página9 Scan Time:0.5,sec full scans(360° acquisition) TRADUCCIÓN Tiempo de escaneo: .5 segundos escaneo total (Adquisición de 360 grados) Catálogo 1 Página 3 1700 mm scannable range for full body scans. TRADUCCIÓN Rango escaneable para escaneo de cuerpo completo</p> <p>2.- DE 16 CORTES EN UN GIRO COMPLETO DE 360° DE CUERPO ENTERO. Catálogo 1 Página 5</p>	<p>GE HEALTHCARE</p>



 EMPRESA ADJUDICADA S.A. DE C.V. / COMPROBANTE / BOLETA DE LICITACIÓN (CONTRATO) / RESOLUCIÓN DE FALLO	
EXPEDIDO POR COFEPRIS.	
NOMBRE DEL FABRICANTE DE: <b>Biomedical Instruments SA de CV</b>	
MANTENIMIENTO: <b>12000000</b>	
MANTENIMIENTO: <b>50,525,000.00</b>	
(GRAN TOTAL EN LETRAS) <b>SES OCHO CIENTOS TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 50/100 M.N.</b>	
CONDICIONES DE PAGO:	PRECIO FIJO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, DE ESTA CONVOCATORIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 44, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY. EL INSTITUTO NO OTORGARÁ ANTICIPOS A LOS PROVEEDORES ADJUDICADOS EN ESTE PROCEDIMIENTO. LOS PAGOS SE REALIZARÁN EN MONEDA NACIONAL DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE PAQUETES CON ACUSE DE RECIBO ANEXO. EL PAGO DE LOS BIENES QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE EL PROVEEDOR DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PRIMAS CONVENCIONALES EN EL ENTENDIDO QUE EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO, NO PROCEDERÁ EL CIERRE DE DICHAS PENALIZACIONES EN LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MIRMAS PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.
TRÁMITES DE IMPORTACIÓN:	A CARGO DEL PROVEEDOR, LIBRE DE COSTO PARA LA CONVOCANTE
TIEMPO DE ENTREGA:	PARTIDA E UNIDAD DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA DE 16 CORTES SERÁ DE 30 SEMANAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN
LUGAR DE ENTREGA:	EN LA OFICINA DE INVENTARIOS Y LA COORDINACIÓN DE INGENIERÍA BIOMÉDICA UBICADA EN LA CALLE MARBEL DE 2015, No. 1501 FRACC. LAS ANSOLEDAS, AEROSCALENTES, A.S., PREVIA CITA AL TELEFONO (449) 933-79-00 EXT. 7942 Y 7950.
GARANTÍA DE LOS BIENES:	DOCE MESES A PARTIR DE LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS.
TRABAJO Y EMPLEO:	LOS BIENES ESTARÁN ASOCIADOS POR CUENTA Y RIESGO DE BIOMEDICAL INSTRUMENTS, S.A. DE C.V. EMPRESA COINCIDENTE HASTA SU TOTAL ACEPTACIÓN, EN LA OFICINA DE INVENTARIOS O DONDE SE LE COMUNIQUE AL PROVEEDOR ADJUDICADO; DE IGUAL MANERA LA TRANSPORTACIÓN CORRIERÁ POR CUENTA Y RIESGO, RESPONSABILIZÁNDOSSE DE QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONCURSO SE ENTRENEN DENTRO DEL TIEMPO SEÑALADO
VIGENCIA DE LA PROPUESTA:	PRECIO FIJO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, DE ESTA CONVOCATORIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 44, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY.
EMPRESA DE FUNDACIÓN RAMBOSÁN NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
<b>Biomedical Instruments SA de CV</b> Suelo No. 45, C. el Del Carmen, Cajonán, C.P. 64100 Mérida, Distrito Federal, Tel. 56 25 92 22. www.biomedical.com.mx Biomedical Instruments SA de CV. Sistema de Gestión de Calidad verificada por American Trust Register, S.C. Alcorca de certificación de consultoría de equipos médicos y complementos, servicios de mantenimiento de equipo médico y proyectos de integración. AYU 0264 en base a	

Nota 3

Por otro lado, debe indicarse que la convocante al emitir el fallo desechó la propuesta técnica de la empresa actora porque el documento cargado no coincidió con el descargado, en virtud de que no fue firmado electrónicamente (lo que quedó desvirtuado al tenor los razonamientos expuestos al inicio del presente considerando), sin que hubiere evaluado la citada propuesta conforme al criterio de evaluación previsto en convocatoria (binario, foja 188) a fin de determinar si la misma era o no solvente, tal como lo prevé el artículo 36, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

*“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocatorias deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto,*

*la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio. ...*

Con base en lo expuesto, aun cuando es cierto que la empresa actora ofreció un precio más bajo respecto a la partida 3 (UNIDAD DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA DE 16 CORTES) en comparación con el ofertado por la tercero interesada, también lo es que, la convocante omitió evaluar la propuesta de la inconforme conforme al criterio previsto en convocatoria (binario), en virtud de que fue desechada, de ahí que, no existe la certeza de que la propuesta de la empresa accionante sea solvente, pues ninguna determinación hizo la convocante en este sentido, de ahí lo **fundado pero inoperante** del motivo de inconformidad en estudio, con fundamento en el artículo 36, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, citado con antelación.

**OCTAVO. Valoración de Pruebas.** La presente resolución se sustentó en las pruebas que la empresa accionante ofreció en su escrito de impugnación inicial, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 129, 130, 133 y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a las que se les otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203, 218 y demás relativos y aplicables del Código citado, las que resultaron suficientes para demostrar su pretensión, al tenor de los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

De igual modo, la resolución que nos ocupa tiene sustento en las documentales que la convocante anexó al rendir informe circunstanciado de hechos, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 130, 133 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a las que se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido, conforme lo dispuesto en los artículos 197, 202 y 203 del nombrado Código citado con antelación, sin que de las mismas se advierta que el acto controvertido se haya apegado a derecho.



**NOVENO. Pronunciamiento respecto del derecho de audiencia y alegatos.** En lo que concierne al derecho de audiencia otorgado a la empresa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mediante proveído número 115.5.447, del cinco de febrero de dos mil catorce (fojas 958 a 961), esta autoridad no formula pronunciamiento alguno sobre el particular, toda vez que se tuvo por no ejercida dicha prerrogativa, al tenor de lo expuesto en diverso acuerdo número 115.5.1199, del veintitrés de abril de la citada anualidad (fojas 1004 y 1005)

En lo que concierne a los alegatos concedidos a la parte actora y a la empresa tercero interesada, mediante proveído del **veintitrés de abril de dos mil catorce** (fojas 1004 y 1005), esta autoridad señala que dicho plazo feneció sin que los hayan presentado en el expediente de cuenta, ello a pesar de que dicho proveído les fue notificado por rotulón el día **veinticuatro del mes y año en comento**, corriendo el plazo para presentar alegatos del **veintiocho al treinta de abril de dos mil catorce**.

**DÉCIMO. Efectos y consecuencias de la nulidad.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que se establece *que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente*, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas **decreta la nulidad del fallo emitido el veintisiete de diciembre de dos mil trece** en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número **ISSEA-ICTP-031-13**, relativa a "Adquisición de equipo médico (PARTIDA 3, UNIDAD DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA DE 16 CORTES)".

En consecuencia, con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la Ley de la Materia, debe reponerse el acto de la invitación impugnada, conforme a las siguientes **directrices**:

- A.** Dejar insubsistente el acto controvertido, esto es, el acto de fallo emitido el **veintisiete de diciembre de dos mil trece**, en lo que concierne a la partida 3 (UNIDAD DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA DE 16 CORTES).

B. Dictar un nuevo fallo, en el que únicamente evalué la oferta de la empresa actora, [REDACTED] presentada para la invitación de referencia en la **partida número 3 (UNIDAD DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA DE 16 CORTES)**", soslayando el punto que se declaró ilegal, atendiendo a lo expuesto en el considerando séptimo de la presente resolución, debiendo evaluar la propuesta a fin de verificar si se apega a lo requerido en la convocatoria del concurso y junta de aclaraciones, a las disposiciones de la normatividad de la materia, para emitir un nuevo fallo debidamente fundado y motivado que en derecho proceda, haciéndolo del conocimiento de los licitantes interesados en términos de la normatividad de la materia.

El nuevo fallo deberá de hacerse del conocimiento a los licitantes interesados, conforme a lo siguiente:

1. Si el fallo de reposición se emite en **junta pública**, la convocante deberá invitar al evento a los concursantes interesados mediante aviso publicado en el *sistema electrónico Compranet*, **al menos con un día de anticipación.**

Una vez terminada la **junta pública**, el fallo deberá ser publicado el mismo día de su emisión **en un lugar visible y con acceso público de las instalaciones del área responsable de la contratación así como en el sistema electrónico Compranet,** conforme a las formalidades previstas en los artículos 37, párrafo cuarto y 37 Bis, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 49, párrafo segundo, de su Reglamento, enviando además **en esa misma fecha** a los licitantes que no asistieron al evento, un aviso a la dirección de correo electrónico que proporcionaron señalando que el nuevo acto de fallo está a su disposición en el citado sistema tomando en consideración lo establecido en el artículo 58, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2. Si el nuevo fallo se emite en **junta privada** sin invitación a los licitantes, deberá ser publicado el mismo día de su emisión en el sistema

electrónico Compranet, de conformidad con los artículos 37, párrafos cuarto y quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como 49, segundo párrafo, de su Reglamento, enviando en esa misma fecha a los licitantes interesados un aviso a la dirección de correo electrónico que proporcionaron informándoles que el fallo de reposición está a su disposición en Compranét, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 58, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

C. Respecto del contrato derivado del fallo declarado nulo, la convocante deberá tomar en consideración, si es el caso, lo dispuesto por los artículos 54 bis y 75, último párrafo, en lo conducente, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 102 de su Reglamento, lo que se deja bajo su más estricta responsabilidad.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que es **fundada** la inconformidad promovida por [REDACTED] [REDACTED] de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se decreta la nulidad del fallo impugnado únicamente respecto de la partida 3, para los efectos precisados en los considerandos SÉPTIMO y DÉCIMO de la presente resolución.

**TERCERO.** Se requiere a la convocante para que en el término de SEIS DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones

instrumentadas sobre el particular, con fundamento en el artículo 75, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento de las partes que la presente resolución puede ser impugnada por la empresa informante y la empresa tercero interesada, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente a la empresa actora en el domicilio señalado para tal efecto; por rotulón a la empresa tercero interesado; y, a la convocante por oficio, con fundamento en los artículos 66, fracción II, 69, fracciones I, inciso d) y III, y 71, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 62, 63 fracción VIII y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el segundo transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como en el oficio número **DGCSCP/312/559/2015**, de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, firmado por el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, que en copia certificada se acompaña a la presente resolución; lo anterior, ante la presencia del **LIC. ALEJANDRA ROJAS JIMÉNEZ**, Directora de Inconformidades "D".

  
LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA.

  
LIC. ALEJANDRA ROJAS JIMÉNEZ.



Para:

[Redacted]

Por rotulón.

**CP. PENELOPE PAOLA SILVIA VÁZQUEZ.-** Directora de Área de adquisiciones, servicios y patrimonio en el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.- Margil de Jesús número 1501, Fraccionamiento Las Arboledas, Aguascalientes, Aguascalientes, Código Postal 20020. Teléfono: [Redacted]

ARJ

### ROTULÓN NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día dieciocho del mes de agosto del año dos mil quince, se notificó por rotulón, que se fijan en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, a la empresa tercero interesada, **SERVICIO Y** [Redacted] la presente resolución, dictada en el expediente No. 021/2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, fracción II, 69, fracciones II y 71, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles. **CONSTE.**

ARJ

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Sesión: OCTAVA ORDINARIA  
OBLIGACIONES GENERALES  
DE TRANSPARENCIA**

**Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2017**

## ACTA DE SESIÓN

### INTEGRANTES

- 1. Mtra. Tanya Marlenne Magallanes López.**  
Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19 VI.2017), en concordancia con el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF,9.V.2016)
- 2. Lic. Bertha Inés Juárez Lugo.**  
Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19 VI.2017), en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF,9.V.2016)
- 3. Lic. Fernando Romero Calderón.**  
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 tercer párrafo y fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF, 9.V.2016)



**C .13. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, oficio. DGCSCP/312/183/2017.**

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de las obligaciones de transparencia, establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

I.- Que a través del oficio número DGCSCP/312/183/2017, de fecha 19 de abril del presente año, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, sometió a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a las obligaciones establecidas en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en las que se testa información considerada como confidencial, tales como, domicilio particular, domicilio de persona moral, firma y/o rubrica de particulares, firma de representante legal, nombre de particulares y/o terceros, nombre de persona moral, nombre del representante legal y nombre de denunciante quejoso o promovente, correo electrónico institucional y correo electrónico particular, lo anterior con fundamento en los artículos 113, fracción I, y Segundo Transitorio de la LFTAIP, en relación con lo dispuesto en los diversos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la LFTAIPG, 37 y 40 del RLFTAIPG, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas., de los siguientes documentos:

- |            |            |            |
|------------|------------|------------|
| • 012/2014 | • 169/2014 | • 006/2015 |
| • 206/2014 | • 193/2014 | • 008/2015 |
| • 263/2014 | • 202/2014 | • 010/2015 |
| • 021/2014 | • 216/2014 | • 015/2015 |
| • 315/2014 | • 253/2014 | • 027/2015 |
| • 434/2014 | • 254/2014 | • 031/2015 |
| • 532/2014 | • 304/2014 | • 039/2015 |
| • 108/2014 | • 394/2014 | • 052/2015 |
| • 054/2015 | • 107/2015 | • 139/2015 |
| • 174/2015 | • 212/2015 | • 213/2015 |
| • 214/2015 | • 215/2015 | • 218/2015 |
| • 219/2015 | • 220/2015 | • 221/2015 |
| • 231/2015 | • 232/2015 | • 241/2015 |
| • 253/2015 | • 255/2015 | • 293/2015 |
| • 316/2014 | • 351/2014 | • 356/2014 |
| • 368/2014 | • 387/2014 | • 443/2014 |
| • 479/2014 | • 484/2014 | • 490/2014 |
| • 496/2015 | • 498/2014 | • 504/2014 |
| • 505/2014 | • 509/2014 | • 513/2014 |
| • 514/2014 | • 515/2014 | • 516/2014 |
| • 517/2014 | • 552/2014 | • 553/2014 |
| • 555/2014 | • 561/2014 | • 562/2014 |





- 564/2014
- 581/2014
- 598/2014
- 619/2014
- 646/2014
- 703/2014
- 731/2014
- 776/2014
- 099/2015
- 185/2015
- 199/2015
- 299/2015
- 358/2015
- 382/2015
- 503/2014
- 535/2015
- 605/2014
- 721/2014
- SAN/056/2014
- SAN/004/2015
- SAN/025/2013
- 578/2014
- 586/2014
- 601/2014
- 624/2014
- 672/2014
- 726/2014
- 737/2014
- 786/2014
- 128/2015
- 193/2015
- 239/2015
- 305/2015
- 376/2015
- 434/2015
- 529/2014
- 544/2014
- 707/2014
- 788/2014
- SAN/0002/2014
- SAN/044/2013
- SAN/040/2014
- 579/2014
- 597/2014
- 606/2014
- 639/2014
- 693/2014
- 727/2014
- 742/2014
- 098/2015
- 142/2015
- 197/2015
- 296/2015
- 312/2015
- 380/2015
- 463/2015
- 534/2014
- 546/2014
- 717/2014
- SAN/004/2014
- SAN/001/2015
- SAN/016/2011

Para realizar dicho análisis, es necesario destacar que la LFTAIP, en relación con los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece:

**Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

- I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

...

Por su parte, la LGPDPSO, establece a propósito de los datos personales que deben protegerse, que:

**Artículo 3.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

- IX. **Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

...

**Artículo 17.** *El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.*

Por lo anterior, es necesario analizar los datos que se consideran confidenciales de acuerdo con lo señalado por la DGCSCP y en consecuencia determinar si resulta necesario protegerlos, por lo que su análisis se lleva a cabo al tenor de lo siguiente:

**a) Domicilio particular:** Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

**b) Domicilio de persona moral sancionada, persona moral sobre la que versa la inconformidad, promovente e inconforme en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias y de terceros ajenos al procedimiento:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción II, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, tratándose de personas morales residentes en el país, se considera como domicilio fiscal el local en donde se encuentra la administración principal del negocio, por lo que para el caso de la persona moral sancionada, persona moral sobre la que versa la inconformidad, promovente e inconforme en las inconformidades fundadas es información considerada como pública, sin embargo, en el caso del domicilio del promovente e inconforme en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias y de terceros ajenos al procedimiento, es que se trata de información considerada como confidencial, en virtud de que dicho dato las podría hacer identificables, sin embargo, en virtud de que los procedimientos iniciados no fueron procedentes, se actualiza la clasificación de confidencialidad, ya que este dato las podría hacer identificables; en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

**c) Firma o rúbrica de particulares:** La firma o rúbrica (una de sus acepciones), es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal.

Los trazos o dibujos que ornamentan y que suelen acompañar a la firma no son una firma en sí, sino un conjunto de rasgos propios que fungen como componente opcional que no puede utilizarse de manera independiente a ésta. Estos rasgos cumplen dos funciones; hacer que la firma no pueda ser reproducida manuscritamente por otra persona, ornamento y sello de distinción propios, por lo que, se trata de un dato personal confidencial en tanto que hace identificable al titular, por lo que reviste el carácter de confidencial; en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, por lo que, dicho grafo se testará en todos los casos en que se trate de aquella plasmada por un particular.

**d) Firma o rúbrica de representante legal de las empresas sancionadas, de las empresas sobre las que versa la inconformidad, del promovente o inconforme en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias y de terceros ajenos al procedimiento:** La firma o rúbrica (una de sus acepciones), es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de







su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal, para el caso del representante legal de las empresas sancionadas, de las empresas sobre las que versa la inconformidad y del promovente o inconforme en las inconformidades fundadas es que se trata de información pública, ya que es a través del representante legal es que las personas morales ejercen actos jurídicos, sin embargo, para el caso del promovente o inconforme en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias y de terceros ajenos al procedimiento es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en el ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, motivo por el cual, atendiendo al principio de finalidad por el que se obtuvo dicho dato es que debe de protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP.

**e) Nombres de particulares y/o terceros:** Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia.

Ahora bien, en cuanto a los nombres de particulares que contiene el documento solicitado, debe considerarse como un dato confidencial, máxime cuando en este caso, el dato no pertenece a un servidor público, sino a una persona ajena al procedimiento que se desahogó.

En ese orden de ideas, el nombre que obra en el documento requerido deberá testarse o eliminarse del documento que se pondrá a disposición del interesado para evitar su acceso no autorizado, por ser un dato personal que identifica o hace identificable a una persona física, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

Al efecto, es de considerarse que atento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los sujetos obligados deberán proteger esa información atendiendo a la finalidad y propósito para la cual fue obtenida, con el propósito de no afectar derechos fundamentales.

Sirve al presente caso, los criterios establecidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en relación con el sistema de protección dual de los derechos fundamentales de una persona, con el propósito de determinar el umbral de protección, el cual no se deduce de la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada, en ese orden de ideas, el correspondiente a la tesis 1a. CLXXIII/2012 (10a.), visible a fojas 489 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 1, Décima Época, con registro en el IUS 2001370, que enseña:

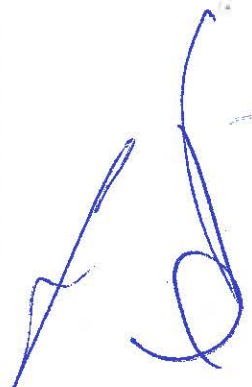


**LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. CONCEPTO DE FIGURA PÚBLICA PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL.** De conformidad con el "sistema de protección dual", los sujetos involucrados en notas periodísticas pueden tener, en términos generales, dos naturalezas distintas: pueden ser personas o figuras públicas o personas privadas sin proyección pública. Lo anterior permitirá determinar si una persona está obligada o no a tolerar un mayor grado de intromisión en su derecho al honor que lo que están el resto de las personas privadas, así como a precisar el elemento a ser considerado para la configuración de una posible ilicitud en la conducta impugnada. Al respecto, es importante recordar que, como esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis aislada 1a. XXIII/2011 (10a.), cuyo rubro es: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA.", **el acento de este umbral diferente de protección no se deduce de la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada.** En este sentido, existen, al menos, tres especies dentro del género "personas o personajes públicos" o "figuras públicas", siendo este último término el más difundido en la doctrina y jurisprudencia comparadas. La primera especie es la de los servidores públicos. La segunda comprende a personas privadas que tengan proyección pública, situación que también resulta aplicable a las personas morales en el entendido de que su derecho al honor sólo incluye la vertiente objetiva de dicho derecho, es decir, su reputación. La proyección pública de una persona privada se debe, entre otros factores, a su incidencia en la sociedad por su actividad política, profesión, trascendencia económica o relación social, así como a la relación con algún suceso importante para la sociedad. Finalmente, los medios de comunicación constituyen una tercera especie -ad hoc- de personas públicas, tal y como se desprende de la tesis aislada 1a. XXVIII/2011 (10a.), cuyo rubro es: "MEDIOS DE COMUNICACIÓN. SU CONSIDERACIÓN COMO FIGURAS PÚBLICAS A EFECTOS DEL ANÁLISIS DE LOS LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.", emitida por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**[Énfasis añadido]**

En el mismo sentido, el criterio contenido en la jurisprudencia No. 1ª./J. 38/2013, de la Primera Sala del Máximo Tribunal del país, con registro 2003303, disponible para su consulta en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1, en la página 538, y que prescribe:

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA.** Para el análisis de los límites a la libertad de expresión, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha adoptado el denominado "sistema dual de protección", según el cual los límites de crítica son más amplios cuando ésta se refiere a personas que, por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones **que aquellos particulares sin proyección pública alguna**, pues en un sistema inspirado en los valores democráticos, la sujeción a esa crítica es inseparable de todo cargo de relevancia pública. Sobre este tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisó, en los casos Herrera Ulloa Vs. Costa Rica y Kimel Vs. Argentina, que el acento de este umbral diferente de protección no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada. Esta aclaración es fundamental en tanto que las personas no estarán sometidas a un mayor escrutinio de la sociedad en su honor o privacidad durante todas sus vidas, sino que dicho umbral de tolerancia deberá ser mayor solamente mientras realicen funciones públicas o estén involucradas en temas de relevancia pública. Esto no significa que la proyección pública de las personas las prive de su derecho al honor, sino simplemente que el nivel de intromisión admisible será mayor, aunque dichas intromisiones







deben estar relacionadas con aquellos asuntos que sean de relevancia pública. La principal consecuencia del sistema de protección dual es la doctrina conocida como "real malicia" o "malicia efectiva", misma que ha sido incorporada al ordenamiento jurídico mexicano. Esta doctrina se traduce en la imposición de sanciones civiles, exclusivamente en aquellos casos en que exista información falsa (en caso del derecho a la información) o que haya sido producida con "real malicia" (aplicable tanto al derecho a la información como a la libertad de expresión). El estándar de "real malicia" requiere, para la existencia de una condena por daño moral por la emisión de opiniones, ideas o juicios, que hayan sido expresados con la intención de dañar, para lo cual, la nota publicada y su contexto constituyen las pruebas idóneas para acreditar dicha intención. En este sentido, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación observa que, dependiendo de su gravedad y de la calidad del sujeto pasivo, las intromisiones al derecho al honor pueden ser sancionadas con: (i) sanciones penales, en supuestos muy limitados referentes principalmente a intromisiones graves contra particulares; (ii) con sanciones civiles, para intromisiones graves en casos de personajes públicos e intromisiones medias contra particulares; y (iii) mediante el uso del derecho de réplica o respuesta, cuyo reconocimiento se encuentra tanto en el texto constitucional como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para intromisiones no graves contra personajes públicos e intromisiones leves contra personas privadas.

**[Énfasis añadido]**

Singular relevancia, tiene en el presente caso, el criterio contenido en la Tesis I.4o.A.792 A, de los Tribunales Colegiados de Circuito, correspondiente a la Novena Época, registrado en el IUS bajo el número 160981, y consultable a fojas 2243 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, que reza:

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. CUANDO DETERMINADA SITUACIÓN JURÍDICA Y FÁCTICA QUE SE DIFUNDIÓ POR AUTORIDADES O DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES MEDIANTE UN BOLETÍN DE PRENSA HAYA SUFRIDO UN CAMBIO, DEBEN CORREGIRSE LOS DATOS INEXACTOS, INCOMPLETOS U OBSOLETOS, A FIN DE NO VIOLAR DERECHOS FUNDAMENTALES.**

En relación con la información que se encuentra en poder de las autoridades o dependencias gubernamentales, el artículo 20, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece la obligación de procurar que los datos personales con que cuenten sean exactos y actualizados, a sustituir, rectificar o completar oficiosamente aquellos que publiquen y resulten inexactos o incompletos. Así, bajo este marco legal y con apoyo en el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla los denominados derechos ARCO -acceso, rectificación, cancelación y oposición-, se concluye que cuando determinada situación jurídica y fáctica que se difundió mediante un boletín de prensa haya sufrido un cambio, como en el caso de que un particular haya sido arraigado por la investigación de diversos hechos ilícitos, sin que se haya ejercido con posterioridad acción penal, deben corregirse los datos inexactos, incompletos u obsoletos, pues a partir de que feneció el término del arraigo, la información divulgada no se ajusta a la realidad y, por tanto, es incompleta en relación con los actos y resultados obtenidos en la investigación instaurada, lo cual redundo no sólo en el incumplimiento a lo dispuesto en las fracciones IV y V del citado artículo 20, sino además en una violación a derechos fundamentales, en tanto se difunde información parcial, al resultar pasajera o accidental; de ahí que se estime una afectación a la reputación, fama, imagen y buen nombre del particular afectado, pues, ante la sociedad, al no modificarse la información inicial, se tiene la calidad de probable responsable e indiciado, sujeto a una averiguación previa, lo que evidentemente vulnera los derechos a la protección de datos personales, vida privada, imagen pública y presunción de inocencia que consagran los artículos 6o., fracción II, 16 y 20 constitucionales.





**f) Nombre de personas morales de las empresas sancionadas, de las empresas sobre las que versa la inconformidad, de la empresa promovente o inconforme en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias y de terceros ajenos al procedimiento:** La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, motivo por el cual para el caso del nombre de personas morales de las empresas sancionadas, de las empresas sobre las que versa la inconformidad y de la empresa promovente o inconforme en las inconformidades fundadas, se trata de información de naturaleza pública, sin embargo, en el caso del nombre del promovente o inconforme en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias, así como de terceros ajenos al procedimiento es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en el ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, motivo por el cual, atendiendo al principio de finalidad por el que se obtuvo dicho dato es que debe de protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP.

**g) Nombre de representante legal de personas morales de las empresas sancionadas, de las empresas sobre las que versa la inconformidad, de la empresa promovente o inconforme en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias y de terceros ajenos al procedimiento:** Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, para el caso de las personas morales de las empresas sancionadas, de las empresas sobre las que versa la inconformidad y de la empresa promovente o inconforme en las inconformidades fundadas es que se trata de información pública, ya que es a través del representante legal es que las personas morales ejercen actos jurídicos, sin embargo, para el caso del promovente o inconforme en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias, así como de terceros ajenos al procedimiento es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en el ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, motivo por el cual, atendiendo al principio de finalidad por el que se obtuvo dicho dato es que debe de protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

**h) Nombre del denunciante, quejoso o promovente:** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del tercero a su intervención en el expediente y la finalidad.





para la que fue obtenida, esa información resulta necesario revelar la identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que por su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

**i) Correo electrónico institucional:** Dirección electrónica que utilizan habitualmente los servidores públicos, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular. Sin embargo, dicho correo es otorgado a los servidores públicos para el desempeño de sus funciones, por lo cual no actualiza la clasificación de confidencialidad invocada, por lo que no deberá ser testado de dichas versiones públicas.

**j) Correo electrónico particular:** Dirección electrónica que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140, fracción II de la LFTAIP, este Comité de Transparencia modifica la clasificación de los datos confidenciales comunicados por la DGCSCP, en los términos señalados en la presente resolución, asimismo, de conformidad con lo señalado en el diverso 113, último párrafo de la LFTAIP, es de señalarse que la citada clasificación e impedimento para acceder a ella, no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales.

La versión pública será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, la DGCSCP.

**RESOLUCIÓN IV.C.13.ORD.8.17:** Se **MODIFICA** por unanimidad la clasificación de los datos personales analizados, conforme a lo siguiente:

- Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP, respecto al domicilio particular, firma o rubrica de particulares, firma o rúbrica de representante legal de la persona moral promovente o inconforme en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias y de terceros ajenos al procedimiento, nombre de particulares y/o terceros, nombre de denunciante quejoso y/o promovente, y correo electrónico particular y nombre de representante legal de persona moral del promovente o inconforme en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias y de terceros ajenos al procedimiento de conformidad únicamente con el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.
- Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSP, respecto a domicilio de persona moral del promovente o inconforme en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias y de terceros ajenos al procedimiento y nombre





**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- 118 -

No habiendo otros asuntos que tratar, para este punto del orden del día de la Octava Sesión Ordinaria de 2017, se da por culminado el análisis perteneciente al cumplimiento de obligaciones de transparencia. Así, lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Tanya Marlenne Magallanes López, Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité; Bertha Inés Juárez Lugo, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; y el Licenciado Fernando Romero Calderón, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité, quienes firman la presente acta por triplicado.

**Mtra. Tanya Marlenne Magallanes López**  
**PRESIDENTA**

**Lic. Bertha Inés Juárez Lugo**  
**RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**Lic. Fernando Romero Calderón**  
**REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Elaboró: Secretaria Técnica del Comité.